

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 309

25 de junio de 2022

Presentada por el señor *Aponte Dalmau* y la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de un millón (\$1,000,000) de dólares proveniente de la partida consignada en el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del año 2022-2023 para esos fines para que actualice y complete el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre y delimite y defina las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del nivel del mar es uno de los principales factores de la erosión. Año tras año este aumenta en Puerto Rico. Precisamente, la tasa promedio anual de aumento de nivel del mar se encuentra en 2.04 mm/año para el mareógrafo de la Puntilla en San Juan y 1.82 mm/año en el mareógrafo de Magueyes en Lajas. Según el nivel del mar aumenta, la orilla se va moviendo tierra adentro y permite que el oleaje, y el alcance de las inundaciones costeras en muchos casos, también lleguen más adentro.

Tras el paso por Puerto Rico del huracán María, el equipo de la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, y el Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico (CoRePI-PR, por su acrónimo), adscrito a la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPR-RP), realizaron un estudio

donde se estableció como hallazgo principal que dicho fenómeno atmosférico aplanó gran parte de las playas de nuestro archipiélago.

El estudio señaló que el huracán presentó un doble efecto sobre la extensión de las playas. Se identificó un aumento en la extensión en el plano de playa (playas más anchas) mayormente localizadas en la costa noreste de Puerto Rico. Por otro lado, se detectó una reducción de extensión de playa (erosión), mayormente en playas localizadas en la costa sureste, norte central y noroeste de Puerto Rico.

Hubo casos donde planos de playa perdieron hasta sesenta (60) metros de extensión de playas en menos de doce (12) horas. Algunos de estos ejemplos se pudieron identificar en secciones de la costa de los municipios de Humacao, Yabucoa, Barceloneta, Aguadilla, Rincón, Aguada, Mayagüez, entre otros. También se observó un aumento en erosión en varias de las playas que ya tenían un historial de pérdida de extensión y donde había un efecto de impacto acumulado por actividades humanas en la costa.

Expertos como la Dra. Maritza Barreto Orta han señalado que la reducción de la extensión de playas en Puerto Rico, disminuye su capacidad para amortiguar el efecto de nuevos eventos de marejadas e inundaciones costeras. Este efecto define un nuevo escenario de vulnerabilidad de la costa donde pudieran producir nuevas pérdidas de infraestructura vital costera, alterar la seguridad de las comunidades costeras y afectar la continuidad de actividades de recreación y turismo ante la ocurrencia de nuevos eventos durante la temporada de huracanes.

Antes del paso del huracán María, expertos en materia costanera, como el Dr. Aurelio Mercado Irizarry, habían advertido durante años el problema de la erosión costera, y cómo la desaparición de las playas elimina la protección a la infraestructura y comunidades, viéndose afectadas por los fenómenos naturales como tormentas y huracanes.

A pesar de la experiencia vivida por el paso del huracán María, y los efectos que esta tuvo en estructuras y viviendas en el país, observamos que el gobierno y sus agencias continúan permitiendo, impulsando, promoviendo y aprobando distintos proyectos de construcción en la zona costera.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el concepto de justicia climática. Por tanto, es deber asegurar los derechos humanos de los puertorriqueños a desarrollarse en un ambiente vivible libre de vulnerabilidades. Sin duda, la erosión costera y el aumento en el nivel del mar no solo son temas ambientales, sino que también son asuntos de carácter social y económicos. Sobre todo, ante una realidad como la nuestra, donde el sesenta y dos por ciento (62%) de la población vive en municipios costeros. Ignorar la necesidad de adoptar políticas públicas para atender los efectos del cambio climático provocará consecuencias irreversibles y repercusiones adversas para la vida y propiedad de nuestra gente.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario actualizar y culminar nuestro deslinde nacional para tener certeza sobre la extensión de la zona marítimo terrestre, las servidumbres de salvamento, y otras áreas físicas que suponen estar protegidas por nuestro estado de derecho. Nótese que mediante el acto de deslinde se determinan físicamente los límites de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo la demarcación en el terreno o el elevamiento de planos de mensura y topografía correspondientes.

A esos fines, por la presente se reasigna la suma de un millón (\$1,000,000) de dólares proveniente de la partida consignada en el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del año 2022-2023 para esos fines, para que dicho departamento cumpla con los objetivos enunciados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Reasignar la suma de un millón (\$1,000,000) de dólares
2 proveniente de la partida consignada en el presupuesto del Departamento de
3 Recursos Naturales y Ambientales del año 2022-2023 para esos fines, para que dicho
4 departamento actualice y complete el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre
5 y delimite y defina las áreas impactadas y áreas sin impacto en la zona costanera de
6 Puerto Rico.

7 Artículo 2.- Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
8 actualizar y culminar el deslinde nacional de la zona marítimo terrestre alrededor de
9 Puerto Rico, en las áreas donde sea posible realizar sus medidas, utilizando la
10 tecnología, mecanismos e instrumentos de agrimensura aprobados, aceptables y
11 autorizados por la reglamentación aplicable. El Departamento tendrá un (1) año
12 contado a partir de esta Resolución para completar el deslinde. El Departamento
13 podrá establecer acuerdos de colaboración con la academia, asociaciones,
14 organizaciones sin fines de lucro, universidades, y cualquier otra entidad pública o
15 privada, local o federal, para cumplir con lo dispuesto en este Artículo. El
16 Departamento revisará este deslinde cada dieciocho (18) meses, o cuando ocurra un
17 evento natural significativo que altere e impacte adversamente la zona costanera.

18 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

1 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
2 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
3 remanente de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
4 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
5 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiere sido anulada o
6 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
7 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución
9 Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
11 la misma a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
12 válidamente.

13 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
14 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución
15 Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
17 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
18 circunstancias.

19 Artículo 4.- Vigencia

20 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.